



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	JUAN FERNANDO GIRALDO LÓPEZ C.C. 98.557.504
Demandados	ANA ELVIA LÓPEZ DE MARIN C.C. 20.632.149 CARLOS JULIO MARON LÓPEZ C.C. 10.189.528
Radicado	050014003025 <b>2020 00706 00</b>
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, planteada por JUAN FERNANDO GIRALDO LÓPEZ, en contra de ANA ELVIA LÓPEZ DE MARIN y de CARLOS JULIO MARON LÓPEZ, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará poder otorgado a la abogada MARTHA ISABEL PEREZ VILLA portadora de la T.P. 188.057 del C. S. de la J., que provenga del ejecutante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P. Si pretende hacerse uso de la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos confiriendo poder habrá de provenir directamente del poderdante.
2. Aclarará el factor por el cual determina la competencia. En la demanda se indica que se radica el conocimiento de la misma en razón del domicilio de las partes, el cual se indica en la Calle 49 # 46-52 **Bello**.
3. Corregirá la dirección electrónica que se enuncia en la demanda para notificación de los demandados. En la *litis* planteada no es parte REFRIGERAMOS TUS IDEAS S.A.S. Ha de distinguirse la diferencia en la calidad personal y de representante legales de los demandados.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8008ad85a4d6b256bac939d6bb9a7699591ec9ae870607f7a1761823740fe82d**

Documento generado en 28/06/2021 03:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**